



## CIRCULAR N° 1529

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN JUNTAS DE ACCIONISTAS, JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS Y ASAMBLEAS DE APORTANTES DE FONDOS DE INVERSIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES; DEROGA Y REEMPLAZA LA CIRCULAR N° 1.226 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2002.

## **I. Asistencia y participación de las Administradoras de Fondos de Pensiones en juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes de fondos de inversión**

### **1. Obligación de asistencia**

El inciso segundo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, establece la obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones de concurrir a las juntas de accionistas de las sociedades señaladas en la letra g) del artículo 45, a las juntas de tenedores de bonos y a las asambleas de aportantes de los fondos de inversión señalados en la letra h) de dicho artículo, cuyas acciones, bonos o cuotas hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos.

Para tales efectos, las Administradoras deberán ser representadas por mandatarios designados por su directorio, no pudiendo dichos mandatarios actuar con otras facultades que las que se les hubiera conferido. En tales juntas y asambleas deberán pronunciarse siempre respecto de los acuerdos que se adopten, dejando constancia de sus votos en las actas correspondientes.

No obstante la obligación antedicha, el inciso tercero del citado artículo 45 bis, establece una excepción a la obligación anterior, al facultar a la Superintendencia para determinar, mediante norma de carácter general, los casos en que las Administradoras podrán eximirse de la mencionada obligación.

Conforme a dicha facultad, esta Superintendencia establece la siguiente excepción:

La Administradora podrá eximirse de concurrir a una junta de accionistas o de tenedores de bonos, o asamblea de aportantes, cuando la suma de la inversión de los Fondos que administra represente un porcentaje inferior al 1% del total suscrito y pagado del instrumento financiero de que se trate, medido al cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de realización de la junta o asamblea. Para el caso de emisores que tengan más de una serie de acciones, el criterio de exención se aplicará al conjunto de éstas.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, una Administradora no podrá eximirse de asistir a una junta o asamblea cuando disponga de antecedentes en orden a que su concurrencia será relevante para elegir un director independiente, en su caso, o para decidir respecto de otras materias que la Administradora estime de importancia.

### **2. Elección de directores en sociedades anónimas**

#### **2.1. Condiciones habilitantes**

El inciso primero del artículo 155 dispone que: *“En las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones, los directores elegidos con mayoría de votos otorgados por las Administradoras deberán*

*encontrarse inscritos en el Registro que al efecto llevará la Superintendencia para ejercer el cargo de director en dichas sociedades. La Superintendencia, mediante norma de carácter general establecerá los criterios básicos para la inscripción y mantención en el Registro y regulará el procedimiento de inscripción en el mismo.”.*

Habida consideración de la disposición legal transcrita, el candidato a director en una sociedad anónima en la que los Fondos tengan inversiones, puede recibir los votos de la respectiva Administradora, en tanto se encuentre inscrito en el Registro de Directores de esta Superintendencia.

## **2.2. Inhabilidades**

Los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046, sobre de Sociedades Anónimas, establecen inhabilidades generales para ser director de una sociedad anónima.

La última oración del inciso primero del artículo 155 del D.L. N° 3.500, establece por su parte inhabilidades especiales para que un candidato a director de una sociedad anónima en la cual existan inversiones de los Fondos, pueda recibir los votos de una Administradora.

Conforme a lo señalado en la aludida disposición legal son circunstancias inhabilitantes, las siguientes:

- “a) Ser accionista mayoritario o persona relacionada a él, que, en forma directa o indirecta, o mediante acuerdo de actuación conjunta, pueda elegir la mayoría del directorio.*
- b) Ser accionista o persona relacionada a él, que con los votos de la Administradora pueda elegir la mayoría del directorio.*
- c) Ser accionista de la Administradora que posea directa o indirectamente el 10% o más de las acciones suscritas de ella o ser persona relacionada a aquél.*
- d) Ser director o ejecutivo de la Administradora o de alguna de las sociedades del grupo empresarial al que aquella pertenezca.”*

En el inciso tercero del citado artículo 155, se agrega otra inhabilidad cual es, la de no tener la calidad de independiente de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.046.

Por su parte, el inciso sexto del artículo 50 bis de la ley N° 18.046, dispone que: *“Se entenderá que un director es independiente cuando, al sustraer de su votación los votos provenientes del controlador o de sus personas relacionadas, hubiese resultado igualmente electo.”* Este concepto es equivalente a la definición de apoyo decisivo contenida en el D.L. N° 3.500.

En efecto, el inciso tercero del artículo 155 precisa que un director ha recibido “apoyo decisivo” de una persona natural o jurídica cuando, al sustraer de su votación los

votos provenientes de aquéllas o de sus personas relacionadas, no hubiese resultado electo.

### **2.3. Excepción**

Sin perjuicio de lo señalado en la letra a) anterior y conforme se dispone en el inciso segundo del mencionado artículo 155, las Administradoras podrán votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del grupo empresarial al que pertenezca la sociedad en la que se elige directorio, cuando a su respecto concurren las siguientes circunstancias:

- “a) Que la única relación con el controlador del grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo.*
- b) Que la persona no haya accedido a los directorios mencionados en la letra a) anterior con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas.”*

### **2.4. Evaluación de la participación de las Administradoras en las juntas generales de accionistas**

Los incisos cuarto al noveno del artículo 155, entregan a la Superintendencia la facultad de pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos que se establecen en dicho artículo, conforme al siguiente procedimiento:

*“Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la celebración de una junta de accionistas en la que se haya elegido directores de una sociedad, la Superintendencia podrá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, declarando la inhabilidad de los directores elegidos con mayoría de votos otorgados por las Administradoras y disponiendo la cesación en el cargo, mediante una resolución fundada, la que se notificará a las Administradoras que hubieren votado por el director, a la sociedad y al director inhábil.*

*Si el director inhabilitado tuviere un suplente habilitado, éste ocupará el cargo en forma transitoria. En caso contrario, el cargo será ocupado por una persona habilitada designada como reemplazante por el directorio de la sociedad.*

*La resolución aludida será reclamable por las Administradoras que hubieren votado por el director inhabilitado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el número 8 del artículo 94. Mientras no se resuelva el reclamo, el directorio no podrá nombrar un reemplazante para proveer el cargo en forma definitiva.*

*Si la resolución de la Superintendencia no fuere reclamada o, en su caso, de ser reclamada quedare ejecutoriada la resolución judicial que la rechaza, el director suplente, si lo hubiere, asumirá en propiedad. En los demás casos, el reemplazante hábil y definitivo será designado por el directorio, de una terna presentada por las Administradoras que hubieren votado por el director inhabilitado. La designación*

*deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de quedar ejecutoriada la resolución de la Superintendencia que establece la inhabilidad o de quedar a firme la resolución judicial que desecha el reclamo. La designación del director reemplazante, será por el plazo que le faltare al director inhabilitado para cumplir el período por el cual fue elegido.*

*Si la inhabilidad se produjere durante el ejercicio del cargo, la Superintendencia dictará una resolución fundada estableciendo la inhabilidad del director y disponiendo la cesación en el cargo, la que se notificará a las Administradoras, a la sociedad y al director inhabilitado, quien será reemplazado de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores.*

*Serán válidos los acuerdos adoptados por el directorio de la sociedad, en la cual uno de sus integrantes esté afectado por una de las inhabilidades establecidas en este artículo, mientras se encuentre ejerciendo su cargo y no haya sido notificada la resolución de la Superintendencia que establece la inhabilidad.”*

Para efectos de que la Superintendencia pueda pronunciarse sobre la eventual inhabilidad a que se refieren los párrafos precedentes, las Administradoras deberán remitir en tiempo y forma, la información a que se refiere el número 3 siguiente, de la presente Circular.

## **2.5. Normas y Procedimientos para la nominación y apoyo a candidatos al cargo de director**

El inciso undécimo del artículo 155 del D.L. N° 3.500 establece que: *“Las Administradoras podrán actuar concertadamente entre sí o con accionistas que no estén afectos a las restricciones contempladas en este artículo. No obstante lo anterior, éstas no podrán realizar ninguna gestión que implique participar o tener injerencia en la administración de la sociedad en la cual hayan elegido uno o más directores”.*

A su vez, el inciso duodécimo del artículo 155, señala que *“Las Administradoras deberán sujetarse a las siguientes normas en estas elecciones:*

- a) *El directorio de la Administradora deberá determinar el nombre de los candidatos por los que sus representantes votarán, debiendo contener la decisión respectiva las pautas a las que éstos deberán sujetarse cuando voten por una persona distinta de la acordada, cuando los intereses del Fondo administrado así lo exigieren. Estos acuerdos deberán constar en las actas de directorio de la sociedad y contener su fundamento.*

*En los casos que el representante de la Administradora vote por una persona diferente de la señalada en el acuerdo, deberá rendir un informe escrito sobre los fundamentos y circunstancias del voto adoptado en la siguiente reunión de directorio que se celebre, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta respectiva, al igual que de la opinión del directorio sobre lo informado.*

- b) *Los representantes de la Administradora estarán siempre obligados a manifestar de viva voz su voto en las elecciones en que participaren, debiendo dejar constancia de ello en el acta de la respectiva junta de accionistas."*

El directorio deberá dejar constancia en el acta de la reunión en que se hubiere determinado el nombre de un candidato y de los fundamentos de tal nominación.

### **3. Informe de asistencia y participación en juntas y asambleas**

Las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia, el día 10 de cada mes, o hábil siguiente, un informe referido a su asistencia y participación en juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes de fondos de inversión, que se hubieren celebrado en el mes precedente, para lo cual deberán ceñirse a la siguiente estructura y contenidos:

#### **3.1. Resumen general**

Se detallará la asistencia a juntas y asambleas durante el mes de que se trate, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 1.

En este formato se deberá incluir una nómina completa de los emisores que hayan celebrado juntas o asambleas en el respectivo mes, cuyos títulos hayan sido adquiridos previamente por la Administradora con recursos de cualquiera de los Fondos. Para estos efectos, bajo la columna "Junta/Asamblea", se indicará si corresponde a una junta de accionistas, junta de tenedores de bonos o asamblea de aportantes, mediante la inclusión de una "X", bajo las letras A, B o C, respectivamente.

Adicionalmente, la columna "Tipo", se utilizará para indicar, también con una "X", si se trata de una reunión ordinaria o extraordinaria.

Bajo la columna "Participación", se indicarán los porcentajes que el día hábil antecedente a la fecha de la junta o asamblea, representen, la suma de las inversiones de los Fondos en el respectivo instrumento, sobre el valor total de los Fondos, y el valor total suscrito y pagado del mismo, respectivamente.

Bajo la columna "Título XII" se marcará con una "X" a los emisores acogidos a dichas disposiciones.

La columna "Nombre y cargo representante AFP" se utilizará para indicar aquellos casos en que la Administradora asistió a una determinada junta o asamblea, para lo cual se identificará el nombre y cargo de su representante.

Finalmente, la columna "Materias específicas" se completará con una "X" en la subcolumna que corresponda, cuando la respectiva junta o asamblea haya contemplado entre sus materias a tratar, alguna de las indicadas.

### **3.2. Informes específicos**

Adjunto al Resumen General, las Administradoras remitirán a esta Superintendencia informes específicos para cada una de las juntas y asambleas a las cuales hayan debido asistir, insertos en un documento único con páginas debidamente numeradas, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a las siguientes instrucciones:

#### **3.2.1 Juntas de Accionistas**

Se requiere fundamentar en forma clara y precisa, la posición sostenida y votos otorgados por el representante de la Administradora, de acuerdo a las siguientes materias, según corresponda:

- a) Elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, del comité de directores, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración.
- b) Política de inversión y financiamiento de la sociedad.
- c) Distribución de las utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos.
- d) Observaciones a los estados financieros.
- e) Todas las materias que sean propias de una junta extraordinaria de accionistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la ley N° 18.046.

En caso que en la junta de accionistas se hubiere realizado elección de directores tanto titulares como suplentes, a que se refiere el artículo 155 transcrito en la sección I, deberán remitirse adicionalmente los antecedentes de la votación, ajustándose al siguiente contenido y al formato del Anexo N° 2:

- “Nombre de la AFP”: Indicar la razón social que corresponda.
- “Fecha sesión directorio”: Indicar la fecha en que se realizó la sesión del directorio de la Administradora, a que se refiere el D.L. N° 3.500 en su artículo 155, inciso duodécimo, letra a).
- “Nombre de la sociedad”: Corresponde completar este espacio con el nombre de la empresa en la que se efectuó la elección de directorio.
- “Fecha junta”: Indicar la fecha de celebración de la junta de accionistas.
- “Nómina de candidatos”: Bajo los correspondientes subtítulos en que se especifique si se trata de titulares o suplentes, esta columna se completará con el nombre de todos los candidatos que se presentaron a la elección. Para identificar a

los candidatos por los cuales el directorio de la Administradora determinó que se debía votar, se antepondrá a su(s) nombre(s) una letra "D".

- “Reelección”: Se indicará con una letra “R” a aquellos que postularon a la reelección.
- “Director electo”: Se indicará con una letra "E" a aquellos candidatos que resultaron electos, seguida de un asterisco (\*) en los casos en que corresponda a una persona relacionada al controlador, y de dos asteriscos (\*\*) cuando la relación esté afecta a las excepciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 155 del D.L N° 3.500.
- “Candidatos apoyados”: Esta columna se completará con una letra "X", ubicada frente al nombre de el o los candidatos por los cuales efectivamente votó la Administradora.
- “Votación (%)”: Esta columna se completará señalando el porcentaje de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto con que la Administradora favoreció a cada uno de los candidatos por los cuales efectivamente votó.
- “Importancia del voto”: Esta columna se utilizará para indicar si el voto otorgado por las Administradoras fue “decisivo”<sup>1</sup> en la elección de alguno de los miembros del directorio, en cuyo caso se completará con una letra "X". También se registrará en ella, en la sub-columna correspondiente, si el voto de las Administradoras fue “mayoritario”<sup>2</sup>.

Además, el Anexo N° 2 deberá completarse con notas explicativas numeradas, al menos en los siguientes aspectos:

- Pautas fijadas por el directorio de la Administradora en caso que no pudiera votarse por el o los candidatos designados.
- Fundamentar el voto de la Administradora en caso de no haberse ajustado a lo instruido por el directorio.

Habida consideración de las normas contenidas en el inciso duodécimo del artículo 155 del D.L. N° 3.500, las Administradoras deberán mantener a disposición de esta Superintendencia, una copia del acta de directorio a que se refiere la letra a) de este inciso, la que será remitida cada vez que esta Superintendencia lo requiera.

---

1 Se entenderá que la votación de las Administradoras es decisiva, en aquellos casos en que, restado el concurso de esos votos, el candidato no habría resultado electo.

2 Se entenderá que la votación de las Administradoras fue mayoritaria, cuando los votos de éstas correspondan a más del 50% de los votos otorgados al respectivo candidato electo.



### **3.2.2 Juntas de tenedores de bonos**

Tratándose de las juntas de tenedores de bonos a las cuales las Administradoras han debido asistir, el informe se referirá especialmente a las materias tratadas y acuerdos adoptados que afecten o puedan afectar los intereses de los Fondos y la posición sostenida por las Administradoras en la discusión o votación de los mismos, debidamente fundada. Asimismo, se deberá informar cada vez que el representante de los tenedores de bonos sea removido y sus mandatos revocados por la junta, así como cuando sea elegido su reemplazante, o cuando los administradores extraordinarios, los encargados de la custodia o los peritos calificados deban ser sustituidos, en aquellos casos que correspondan tales designaciones, o en caso que se requiera la designación de un tribunal arbitral.

### **3.2.3 Asambleas de aportantes de fondos de inversión**

Respecto de las asambleas de aportantes de fondos de inversión a las cuales las Administradoras han debido asistir, el informe se referirá a la posición sostenida por éstas en la discusión o votación de las siguientes materias:

- a) Aprobación de la cuenta anual del fondo. El informe de la Administradora deberá fundamentar su posición y señalar si tuvo objeciones a la gestión de la administradora del fondo, en el marco de las normas y políticas que le son aplicables.
- b) Elección del Comité de Vigilancia. Deberá identificar a los candidatos, profesión y cargos, e indicar y fundamentar su voto.
- c) Designación de los consultores independientes, responsables de valorar económicamente los activos que así lo requieran.
- d) Otras materias tratadas y acuerdos adoptados, que afecten o puedan afectar los intereses de los Fondos, así como todas aquellas que sean propias de una asamblea extraordinaria de aportantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley N° 18.815.

### **3.3. Modalidad de entrega del informe**

Con el objeto de simplificar la entrega de los informes de asistencia y participación en juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes de fondos de inversión, las Administradoras deben remitir una carta acompañada de un CD que contenga el informe y sus correspondientes anexos, de acuerdo al siguiente formato:

- a) El Resumen General debe remitirse en formato “Excel” identificando el archivo con el nombre “AFP (nombre de la Administradora) resumen general (mes año).xls”, donde el mes deberá expresarse en dos dígitos (ej: marzo = 03) y el año, separado por un espacio, en cuatro dígitos;

- b) Cada uno de los Informes Específicos debe remitirse en formato “Word” identificando el archivo con el nombre “AFP (nombre de la Administradora) (junta de accionistas - junta de tenedores de bonos - asamblea de aportantes) de (nematécnico).doc”;
- c) Cada uno de los cuadros que contengan antecedentes de votación de directores (Anexo N° 2) debe remitirse en formato “Excel” identificando el archivo con el nombre “AFP (nombre de la Administradora) elección de directores de (nematécnico).xls”;
- d) Cualquier información complementaria relacionada a una junta o asamblea debe remitirse, para cada emisor, en formato “Acrobat” identificando el archivo con el nombre “AFP (nombre de la Administradora) otra información relacionada a (nematécnico de la sociedad).pdf”.

## II. Disposiciones transitorias

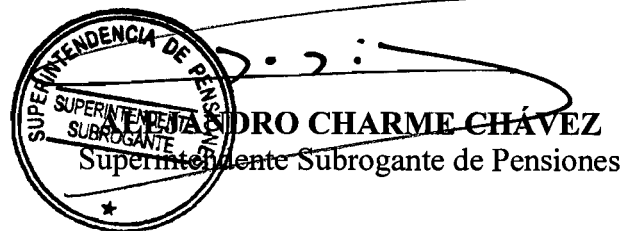
En un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha de vigencia de la presente Circular, las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia el procedimiento actualizado que se aplicará para la elección de la terna de candidatos a que se refiere el inciso séptimo del artículo 155 del D.L. N° 3.500, relativo al reemplazo de directores que eventualmente presenten inhabilidad para ejercer el cargo en una sociedad anónima, a la que haya accedido con votación mayoritaria de los Fondos.

## III. Derogación de normas anteriores

Derógase la Circular N° 1.226 de fecha 2 de agosto de 2002, de esta Superintendencia.

## IV. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia el 1 de octubre de 2008.



Santiago, 26 AGO 2008

**ANEXO N° 1**

**RESUMEN GENERAL DE ASISTENCIA A JUNTAS DE ACIONISTAS, JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS  
Y ASAMBLEAS DE APORTANTES DE FONDOS DE INVERSIÓN**

**NOMBRE DE LA AFP** : \_\_\_\_\_  
**MES INFORMADO** : \_\_\_\_\_

Fecha de junta o asamblea	Nombre del emisor y Serie (si corresponde)	Junta / Asamblea			Tipo		Participación		Título XII		Nombre y cargo del representante de la AFP	Materias específicas					
		A	B	C	O	E	% del Fondo	% de la suscripción	Si	No		Elección de directorio	Cambio representante tenedores de bonos	Materias con quórum especial	Nueva emisión o disminución de capital		

**NOTAS** : Marcar con una "X" bajo las columnas correspondientes

- A : Junta de accionistas
- B : Junta de tenedores de bonos
- C : Asamblea de aportantes de fondos de inversión
- O : Junta o asamblea ordinaria
- E : Junta o asamblea extraordinaria
- % del Fondo : Inversión en el correspondiente instrumento, como porcentaje del valor del Fondo
- % de la suscripción : Inversión en el correspondiente instrumento, como porcentaje del total suscrito y pagado.

**ANEXO N° 2**  
**ELECCIÓN DE DIRECTORES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS**  
**ANTECEDENTES DE LA VOTACIÓN**

**NOMBRE DE LA AFP** \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_  
**FECHA SESIÓN DIRECTORIO** \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_

Nombre de la sociedad: _____			Fecha junta: _____			
Nómina de candidatos	Reelección	Director electo	Candidatos apoyados	Votación %	Importancia del voto	
					Decisivo (1)	Mayoritario (2)
<b>Titulares:</b> Nombre y apellidos de los candidatos  <b>Suplentes:</b> Nombre y apellidos de los candidatos  <b>Comité de directores:</b> Nombre y apellidos de los candidatos	<b>R</b> (si corresponde)	<b>E</b> (si resulta electo)  <b>E (*)</b> (electo con votos del controlador)  <b>E (**)</b> (relacionado al controlador acogido a excepción)	<b>X</b> (si la AFP votó por el candidato)	<b>xx,xx%</b> (% entregado al candidato)		

**NOTAS:**

- (1) Se entenderá que la votación de las Administradoras es decisiva, en aquellos casos en que, restado el concurso de esos votos, el candidato no habría resultado electo
- (2) Se entenderá que la votación de las Administradoras fue mayoritaria, cuando los votos de éstas correspondan a más del 50% de los votos otorgados al respectivo candidato electo